



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA PROCESADORA SUSARON

DFZ-2022-2861-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	
Revisado	MARCO ARAOS BARRÍA	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

AGOSTO 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PLANTA PROCESADORA SUSARON	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Fray Camilo Henríquez N° 988, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: SUSARON COMERCIAL LTDA.	RUT o RUN: 77.996.400-0
Domicilio titular: Fray Camilo Henríquez N° 988, Santiago, RM	Correo electrónico: vhofferm@susaron.cl
	Teléfono: +56 223559800



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 200-XIII-2022, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondientes a los ruidos generados por la Planta Procesadora Susaron.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido, con fecha 12-05-2022 y 20-07-2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de los equipos exteriores de las cámaras de frío. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B del Plan Regulador vigente de la comuna de Santiago, homologable a la Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, en el caso de la medición realizada el día 12.05.2022 solo se pudo obtener un valor Promedio referencial (*), por lo tanto, no se pudo calcular el NPS, por otro lado, la medición realizada con fecha 20.07.2022 no supera el límite permitido en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="473 605 1875 752"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 (12.05.2022)</td><td>58 (Promedio (*))</td><td>Afecta</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>-</td></tr> <tr> <td>1 (20.07.2022)</td><td>49</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table> <p><i>-Si bien las actas tienen fechas 22.07.2022, estas corresponden a la entrega de la misma al titular, donde en el documento mismo señala las fechas en las cuales se realizaron las mediciones de ruido 12.05.2022 y 20.07.2022, así como las condiciones bajo las cuales se realizaron las mismas.</i></p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 (12.05.2022)	58 (Promedio (*))	Afecta	III	Nocturno	50	-	1 (20.07.2022)	49	No se percibe	III	Nocturno	50	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1 (12.05.2022)	58 (Promedio (*))	Afecta	III	Nocturno	50	-																
1 (20.07.2022)	49	No se percibe	III	Nocturno	50	No supera																
Conclusiones	<p>En la primera medición (15.05.2022) no se pudo determinar el NPS, ya que esta medición estuvo contaminada con el ruido de fondo. En el caso de la segunda medición, no existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, por parte de la Planta Procesadora Susaron, que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																					



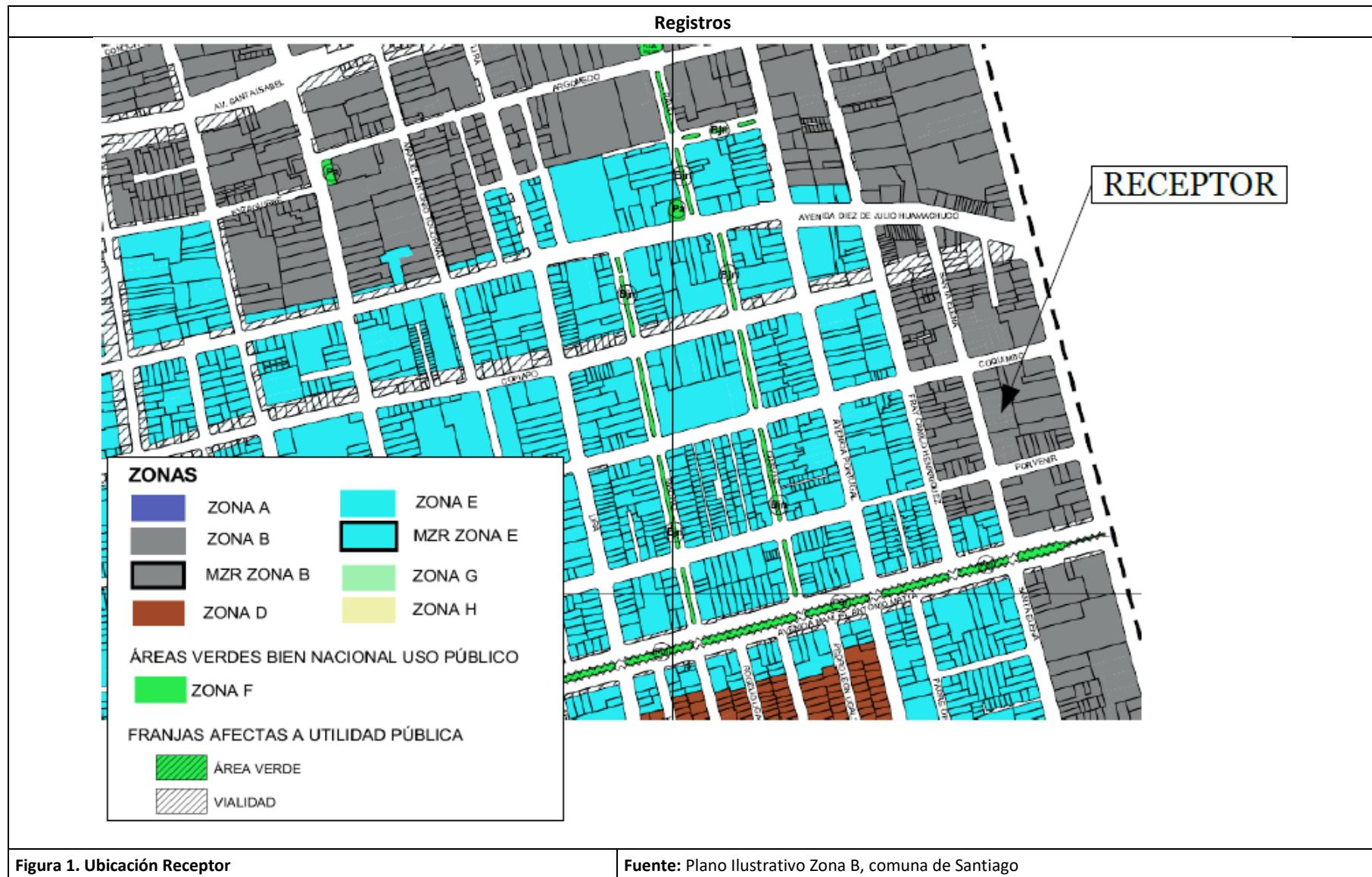


Figura 1. Ubicación Receptor

Fuente: Plano Ilustrativo Zona B, comuna de Santiago



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección ambiental de 22.07.2022
2	Fichas de Reporte Técnico
3	Ord. encomendación N°1038/2022 de la SMA
4	Ord. N° 2641/2022 de la Seremi de Salud responde encomendación

